



Expediente: **057560214142**  
Radicado: **RE-02743-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/07/2025** Hora: **09:40:51** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0260-2012, mediante Resolución 133-0103 del 06 de junio de 2012, notificada de manera personal el día 13 de junio de 2012, modificada mediante Resolución 133-0029-2016 del 13 de enero de 2016, notificada de manera personal el día 04 de febrero de 2016, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales, al señor **JOSÉ RODRIGO MURILLO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.241, en calidad de Tenedor, para uso Piscícola, Pecuaria, en un caudal total de 14.934 L/s, a derivarse de la fuente denominada “La Quinta”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3848, ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución 133-0029-2016.
2. Que mediante escrito con radicado CE-00712-2025 del 16 de enero de 2025, el señor **JOSÉ RODRIGO MURILLO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.241, solicita ante la Corporación la cancelación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0103 del 06 de junio de 2012, modificada mediante Resolución 133-0029-2016 del 13 de enero de 2016, indicando que el predio no es de su propiedad y ya no desarrolla las actividades agrícolas.
3. Que en atención a la solicitud presentada mediante escrito con radicado CE-00712-2025, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de marzo de 2025, generándose el Oficio Interno CI-00358-2025 del 11 de marzo de 2025, en el cual se indicó que *“Durante la visita de campo se evidencia que en el predio no se desarrolla actividades piscícolas ni porcícolas, y en las coordenadas geográficas de captación autorizadas en la Resolución 133-029-2016 del 13/01/2016 no hay captación de agua, ni mangueras instaladas, esto acorde con la información suministrada Por medio de radicado CE-00712-2025 del 16 de enero de 2025”*.
4. Que verificado el expediente ambiental 05.756.02.44259, se pudo establecer que mediante Resolución RE-04064-2024 del 11 de octubre de 2024, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOHNATAN BETANCUR ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.969.622, en calidad de Arrendatario, para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **028-3848** denominado “Trilladora” ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón Antioquia.



**Registro fotográfico:**



**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que **"Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión"*.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0103 del 06 de junio de 2012, modificada mediante Resolución 133-0029-2016 del 13 de enero de 2016 y ordenar el archivo del expediente 05.756.02.14142, en atención a lo plasmado mediante oficio interno CI-00358-2025; en este orden de ideas no queda actuación pendiente por resolver o que amerite un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA** la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0103 del 06 de junio de 2012, modificada mediante Resolución 133-0029-2016 del 13 de enero de 2016, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENESE** a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.756.02.14142**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** de manera personal el presente acto administrativo al señor **JOSÉ RODRIGO MURILLO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.724.241. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.14142.**

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero.*

*Técnico: Javier Monsalve.*